

LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE Y AUXILIO DE CONECTIVIDAD

**Fundación Universitaria Católica del Norte
Coordinación General Gestión Humana y Teletrabajo
V1 – Agosto de 2025**

PRIMERO. OBJETIVO: El objetivo fundamental de estos lineamientos es establecer, con claridad y precisión, las condiciones, criterios y alcances para la asignación de los auxilios de transporte y conectividad en la Fundación Universitaria Católica del Norte. Se busca que la aplicación de estos beneficios sea conforme a la normativa laboral vigente en Colombia, asegurando que todos los trabajadores que cumplan con los requisitos legales y normativos reciban los beneficios que les corresponden, de acuerdo con su modalidad contractual.

Este objetivo no solo implica el cumplimiento normativo y legal, sino también contribuir a un trato equitativo y justo entre los trabajadores, garantizando que aquellos que necesiten apoyo para cubrir los costos de transporte o teletrabajo reciban este beneficio sin discriminación.

Además, estos lineamientos buscan establecer un procedimiento claro y transparente para la asignación, pago y seguimiento de dichos auxilios, fomentando una cultura de cumplimiento normativo dentro de la Fundación Universitaria Católica del Norte, y asegurando que los trabajadores tengan acceso a los beneficios que la ley les otorga, sin generar confusión o malentendidos sobre las condiciones para acceder a estos auxilios.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los lineamientos establecidos para el otorgamiento de los auxilios de transporte y de conectividad aplican a todos los trabajadores vinculados mediante contrato laboral con la Fundación Universitaria Católica del Norte, cuya remuneración mensual no supere los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Estos auxilios serán asignados teniendo en cuenta la modalidad de trabajo de cada colaborador, para quienes desempeñan sus funciones de manera presencial, se otorgará el auxilio de transporte, en cambio, a quienes laboran bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, se reconocerá el auxilio de conectividad como reemplazo del auxilio de transporte.

TERCERO. DEFINICIONES: Para la correcta interpretación y aplicación de los lineamientos, se tienen los siguientes términos:

- **Auxilio de transporte:** Beneficio económico destinado a ayudar a los trabajadores a cubrir los costos asociados al desplazamiento entre su hogar y su lugar de trabajo. Este auxilio no constituye salario, lo que implica que no está sujeto a las mismas cargas y contribuciones sociales que el salario base, como las prestaciones y la seguridad sociales.
- **AUXILIO DE CONECTIVIDAD:** Beneficio económico otorgado a los trabajadores que se desempeñan bajo modalidad de teletrabajo y que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este auxilio reemplaza el auxilio de transporte, será equivalente al valor fijado para este último y se ajustará anualmente conforme aunque no constituye salario, será base para el cálculo de prestaciones sociales.
- **Salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV):** Es el monto establecido por el gobierno nacional como el mínimo que un empleador debe pagar a sus empleados por un mes completo de trabajo, este monto se ajusta anualmente por el gobierno.
- **Trabajo en casa:** Modalidad transitoria en la que el trabajador realiza sus tareas fuera de las instalaciones del empleador, sin que esto implique un cambio en la naturaleza del contrato laboral. El trabajador sigue siendo parte integral de la empresa, aunque no esté físicamente presente en el lugar de trabajo.
- **Teletrabajo:** Modalidad regulada por la Ley 1221 de 2008, en la cual el trabajador realiza sus funciones de forma remota, utilizando tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En este caso, el teletrabajador no requiere estar presente en las instalaciones de la empresa para cumplir con sus responsabilidades laborales.



Campus Santa Rosa de Osos

Carrera 21 N° 34B

Medellín

Calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5°



PBX:(057) 604 605 15 35



info@ucn.edu.co



CUARTO. MARCO LEGAL: La regulación normativa para el otorgamiento del auxilio de transporte y de conectividad en Colombia se encuentra en el artículo 2 de la Ley 15 de 1959, que establece que los trabajadores que perciban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) deben recibir un auxilio de transporte para cubrir los costos de su desplazamiento al lugar de trabajo. Este artículo fue reglamentado por el Decreto 1258 de 1959, que establece los procedimientos detallados para la aplicación de este beneficio.

Así mismo, conforme al Artículo 53 de la ley 2466 de 2025 por medio del cual se adiciona el artículo 6A a la Ley 1221 de 2008, el auxilio de conectividad sustituye al auxilio de transporte para los trabajadores que desempeñan sus funciones bajo modalidad de teletrabajo y cuya remuneración no exceda los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), este auxilio, aunque no constituye salario, debe ser incluido como base para la liquidación de prestaciones sociales cuando se cumpla con dicha condición salarial.

El marco legal define que el auxilio de transporte es un beneficio que no constituye salario, y establece los criterios para determinar quiénes son los beneficiarios de este auxilio. Esta normativa es esencial para garantizar que los trabajadores en condiciones de vulnerabilidad económica reciban este apoyo para poder trasladarse al lugar de trabajo.

QUINTO. NO CONSTITUTIVO DE SALARIO: Tanto el auxilio de transporte como cualquier ayuda económica asociada al teletrabajo, no constituyen salario, el auxilio de transporte está destinado a cubrir los gastos de desplazamiento del trabajador desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y no se considera parte de la remuneración y en cuanto al teletrabajo, si bien puede implicar ayudas relacionadas con equipos o conexiones, dichos auxilios tampoco se considerarán salario.

SEXTO. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE: Existen condiciones claramente definidas bajo las cuales el auxilio de transporte debe ser entregado a los trabajadores, en primer lugar, el beneficio no se paga cuando el trabajador percibe un salario superior a dos (2) SMLMV, monto salarial que es clave, ya que la legislación establece que solo los trabajadores con ingresos más bajos tienen derecho a recibir este auxilio.

Asimismo, si el empleador suministra el servicio de transporte al trabajador, ya sea en vehículos propios o mediante convenios con empresas de transporte, no es necesario el pago del auxilio de transporte, ya que el costo del desplazamiento está siendo cubierto directamente por el empleador.

Además, si el trabajador reside en el mismo lugar donde trabaja y no requiere desplazarse, el auxilio de transporte tampoco será asignado, ya que la finalidad de este beneficio es cubrir los costos de desplazamiento.

En los casos de teletrabajo o trabajo en casa, el auxilio de transporte no es aplicable, ya que el trabajador no necesita desplazarse a la sede de la empresa, en lugar de este auxilio, se asigna el auxilio de teletrabajo, que cubre los gastos asociados a la conexión a internet y la adquisición de herramientas tecnológicas necesarias para la correcta ejecución del trabajo remoto.

SÉPTIMO. RUTA DE TRANSPORTE: Conforme a las condiciones para el otorgamiento del auxilio de transporte, si la institución suministra transporte en vehículo propio o por medio de proveedores, no se hace el reconocimiento del auxilio, ya que se está solventando la necesidad de movilidad del empleado para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.



Campus Santa Rosa de Osos

Carrera 21 N° 34B

Medellín

Calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5°



PBX:(057) 604 605 15 35



info@ucn.edu.co



Por ello, la Fundación Universitaria Católica del Norte ha dispuesto un servicio de transporte a los trabajadores que desempeñan funciones en el Campus Universitario de la ciudad de Santa Rosa, este servicio aplica a todos los empleados residentes en dicho municipio, en caso de que el empleado decida no hacer uso del transporte institucional no se le reconocerá el auxilio de transporte.

OCTAVO. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL AUXILIO DE CONECTIVIDAD: El auxilio de conectividad debe otorgarse a aquellos empleados que desempeñan sus funciones bajo modalidades de teletrabajo o trabajo en casa, este auxilio tiene como propósito principal cubrir los costos derivados de la conexión a internet y otras necesidades tecnológicas necesarias para desempeñar sus funciones de manera remota.

El auxilio de conectividad sustituye al auxilio de transporte cuando el trabajador cumple con las condiciones de teletrabajador y devenga hasta dos (2) SMLMV, en estos casos, únicamente se reconocerá uno de los auxilios y no ambos, sin importar la modalidad de teletrabajo aplicada, el auxilio de conectividad será reconocido por el mismo valor del auxilio de transporte vigente y ajustado conforme a lo establecido por ley.

Este auxilio reemplaza al auxilio de transporte en las situaciones de teletrabajo, ya que no se requiere desplazamiento físico del trabajador, el auxilio de teletrabajo asegura que los empleados cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades de manera eficiente y continua, utilizando herramientas digitales y servicios de internet.

NOVENO. MONTO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD: El monto de los auxilios de transporte y conectividad debe ser determinado de manera anual, ajustándose a los costos actuales de transporte público y las necesidades de teletrabajo para el trabajo remoto. El monto de estos auxilios es establecido por el Gobierno Nacional cada año.

DÉCIMO. VARIACIÓN SALARIAL: El auxilio de transporte corresponde a empleados cuya remuneración sea de hasta dos (2) SMLMV, sin embargo, si un empleado tiene variaciones salariales en un mes debido a horas extras, comisiones, bonificaciones u otros conceptos, y supera los dos (2) SMLMV, no se le reconocerá el auxilio de transporte.

UNDÉCIMO. FORMALIZACIÓN DEL AUXILIO DE TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD: La asignación de estos auxilios debe formalizarse por escrito en el contrato laboral de cada trabajador. En el contrato establecen las condiciones y los criterios de asignación del auxilio, de manera que tanto el empleador como el trabajador estén al tanto de sus derechos y responsabilidades en cuanto a la entrega de estos beneficios.

DUODÉCIMO. TRANSPORTE INSTITUCIONAL: La Fundación Universitaria Católica del Norte dispone de un servicio de transporte institucional para los trabajadores que desempeñan funciones en el Campus Universitario ubicado en la ciudad de Santa Rosa de Osos, este servicio aplica a todos los empleados que residan en dicho municipio.

Dado que el empleador garantiza directamente el medio de transporte para el cumplimiento de las funciones laborales, no se reconoce el auxilio de transporte a estos trabajadores, esta disposición se encuentra alineada con la normativa vigente, la cual establece que cuando el empleador suministra el transporte, no hay lugar al pago del auxilio.

En caso de que el trabajador decida, por voluntad propia, no hacer uso del transporte institucional ofrecido por la Fundación Universitaria Católica del Norte, tampoco se le reconocerá el auxilio de



Campus Santa Rosa de Osos

Carrera 21 N° 34B

Medellín

Calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5°



PBX:(057) 604 605 15 35



info@ucn.edu.co



transporte, ya que la necesidad de desplazamiento ha sido solventada por la Institución a través del servicio ofrecido.

DECIMOTERCERO. DERECHO A LOS AUXILIOS DE TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD (PROPORCIONALIDAD EN EL TRABAJO MIXTO): En aquellos casos en los que un trabajador desempeña actividades tanto de manera presencial como remota (teletrabajo híbrido o trabajo en casa), tendrá derecho a recibir ambos auxilios, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas, en estos casos, el auxilio de transporte se otorgará de manera proporcional a los días en los que el trabajador realice actividades presenciales, mientras que el auxilio de conectividad se asignará para los días en los que el trabajador ejerza funciones de manera remota.

Este enfoque garantiza que el trabajador reciba el apoyo adecuado para cubrir los costos de transporte en los días que requiera desplazarse a la sede de la empresa, y al mismo tiempo, se cubran los gastos derivados de la conexión a internet y herramientas tecnológicas necesarias para el trabajo remoto.

De este modo, se asegura la congruencia entre los beneficios y las condiciones del trabajo mixto, sin que el trabajador se vea privado de uno de los auxilios por el simple hecho de alternar entre modalidades laborales.

DECIMOCUARTO. PRESTACIONES SOCIALES: El auxilio de transporte, independientemente de si se reconoce directamente al trabajador, será incluido en el cálculo de las prestaciones sociales, tales como cesantías, primas de servicios, vacaciones y pensión, conforme a la legislación laboral vigente en Colombia, esto significa que, aunque la Institución no entregue el auxilio de transporte a los empleados que se benefician del servicio de transporte proporcionado por la Fundación Universitaria Católica del Norte (como en el caso del personal del Campus en Santa Rosa de Osos), dicho auxilio debe ser incluido en la base salarial para efectos de cálculo de prestaciones sociales, es decir, aunque no se otorgue en efectivo, el valor del auxilio de transporte se considera para el cálculo de estos derechos laborales.

De igual manera, el auxilio de conectividad será base para el cálculo de prestaciones sociales cuando el trabajador devengue hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la normativa vigente.

DECIMOQUINTO. RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE: En caso de que, por error administrativo, no se reconozca el auxilio de transporte a un trabajador, la Institución se compromete a corregir dicha omisión de manera retroactiva, esto significa que, una vez identificado el error, se procederá a realizar el reconocimiento del auxilio de transporte correspondiente desde la fecha en que debió haberse otorgado, incluyendo los montos acumulados hasta la fecha de corrección, este ajuste será realizado sin afectar las prestaciones sociales ya calculadas, garantizando que los derechos laborales de los empleados sean respetados y cumplidos conforme a la legislación vigente.

DECIMOSEXTO. SUSPENSIÓN DEL AUXILIO: En los casos de suspensión del contrato de trabajo, o en caso de incapacidad médica sin suspensión del contrato, no se causará derecho al auxilio de transporte durante el tiempo de suspensión o incapacidad. El pago del auxilio de transporte y/o conectividad se hará conforme a la proporción del tiempo laborado en el respectivo mes.

DECIMOSÉPTIMO. REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS AUXILIOS: Es importante que los auxilios sean revisados y ajustados periódicamente para garantizar que se mantengan adecuados a las condiciones económicas y de transporte actuales, además, cualquier cambio en la modalidad de trabajo del empleado, como la transición del trabajo presencial al teletrabajo, debe ser registrado y reflejado en la asignación de los auxilios correspondientes, en este sentido, se llevará a cabo una revisión periódica, conforme a las



Campus Santa Rosa de Osos

Carrera 21 N° 34B

Medellín

Calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5°



PBX:(057) 604 605 15 35

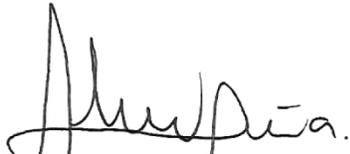


info@ucn.edu.co



herramientas y procedimientos establecidos por la Institución, para la determinación y ajuste del auxilio de conectividad, asegurando su adecuación a las necesidades y condiciones del trabajador, así como a las políticas institucionales.

DECIMOCTAVO. VIGENCIA: Estos lineamientos fueron diseñados y aprobados por la Coordinación General de Gestión Humana y Teletrabajo. Para su constancia se firma el 11 de agosto de 2025, entra a regir a partir de su socialización y deroga otras disposiciones que contravengan las promulgadas en estos lineamientos.



ALEJANDRO PEÑA AGUDELO
Coordinador General de Gestión Humana y
Teletrabajo



ANDREA JOHANA RENDÓN LÓPEZ
Líder de Relaciones Laborales



Campus Santa Rosa de Osos

Carrera 21 N° 34B

Medellín

Calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5°



PBX:(057) 604 605 15 35



info@ucn.edu.co

